



VISTOS:

Informe N° D137-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 17 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante SOLICITUD S/N – 2025 con EXP MAD N° 000775-2025-079482 de fecha 30 de octubre de 2025, el servidor Alex Vásquez Estela, solicita su reconocimiento y re categorización de cargo en el grupo ocupacional de profesional como Ingeniero IV;

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que ninguna autoridad ajena al Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas que están siendo tramitadas por dicho poder. En otras palabras, ninguna entidad, ya sea gubernamental o incluso otra instancia judicial, puede interferir o asumir la competencia del Poder Judicial en casos que ya están siendo atendidos por sus órganos jurisdiccionales. El artículo, en esencia, protege la independencia y autonomía del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. La norma impide que autoridades externas, o incluso otras instancias dentro del Poder Judicial, desplacen el juzgamiento de un caso que ya está en curso ante el órgano judicial competente;

Que, mediante Resolución número Dos, de fecha 27 de agosto de 2014, recaído en el Exp. Judicial N° 00926-2014-0-0601-JR-LA-02, el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la ciudad de Cajamarca, en el proceso seguido por el solicitante en contra del Gobierno Regional de Cajamarca, resolvió: ***“...admitir a trámite la demanda interpuesta por Alex Vásquez Estela, contra la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre a) reconocimiento de derechos: declaración de la existencia laboral pública entre la demandante en calidad de trabajadora y la demandada como empleadora, bajo modalidad contractual regida por el decreto legislativo 276, desde el uno de junio del dos mil once como asistente coordinador en evaluación de expedientes técnicos en obras de electrificación en la Sub Gerencia de Estudios - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca...”;***



Que, en ese orden de ideas, mediante **Sentencia N° 423 – 2016**, contenida en la Resolución Número Nueve de fecha 22 de junio de 2016 (Exp. Judicial N° 00926-2014-0-0601-JR-LA-02), el Juzgador resolvió: **"DECLAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **Alex Vásquez Estela**, contra la **Gerencia Regional del Gobierno Regional de Cajamarca**; vía **PROCESO ESPECIAL**; en consecuencia: **...RECONOZCO Y DECLARO** la existencia de una relación laboral pública entre el demandante en calidad de trabajador y la demandada como empleadora, bajo la modalidad contractual, regida por el Decreto Legislativo N° 276...con los derechos que concede el régimen laboral público, sin que esto suponga un ingreso a la carrera administrativa o un tipo de estabilidad absoluta...";

Que, seguidamente, mediante **Sentencia de Vista N° 480 – 2017**, de fecha 29 de diciembre de 2017, recaído en el Expediente Judicial N° 00926-2014-0-0601-JR-LA-02, se resolvió: **"CONFIRMAR la Sentencia N° 926-2016, contenida en la resolución número nueve, de fecha 21 de junio del 2016, que resuelve declarar fundada la demanda, interpuesta por Alexis Vásquez Estela contra la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: ...4. Reconoce y declara la existencia de una relación laboral pública entre el demandante en calidad de trabajador y la demandada como empleadora, bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276...sin que esto suponga un ingreso a la carrera administrativa o un tipo de estabilidad absoluta...";**

Que, de lo anotado, se evidencia una coherencia entre lo peticionado por el demandante (hoy servidor) y lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional mediante **Sentencia N° 423 – 2016**, de fecha 22 de junio de 2016 y **Sentencia de Vista N° 480 – 2017**, de fecha 29 de diciembre de 2017, piezas procesales en las cuales se **Reconoce y se Declara la existencia de una relación laboral pública entre el demandante y la demandada en calidad de trabajador en el cargo de asistente coordinador en evaluación de expedientes técnicos en obras de electrificación en la Sub Gerencia de Estudios - Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca**;

Que, se precisa que mediante Resolución Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional de Cajamarca, en cumplimiento de un mandato judicial con calidad de cosa juzgada, dispuso la incorporación del **SERVIDOR ALEX VÁSQUEZ ESTELA** con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2023, en condición de contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, registrándose en el aplicativo AIRHSP como trabajador del **GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO**, con cargo estructural **STF** y cargo funcional de Coordinador;

Que, El servidor, mediante documento de fecha reciente, solicita que se emita Resolución Administrativa que reconozca sus funciones y disponga el cambio de grupo ocupacional, pasando de Técnico a Profesional (Ingeniero IV), bajo el argumento de que desde el año 2013 viene realizando labores propias del ejercicio profesional de la ingeniería eléctrica, y que posee título profesional y colegiatura vigente en el Colegio de Ingenieros del Perú.



Sin embargo, debe precisarse que la incorporación del servidor se efectuó en cumplimiento estricto de un mandato judicial, en el cual no se dispuso la designación de un cargo profesional ni el cambio de grupo ocupacional, sino únicamente la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el grupo Técnico, tal como consta en la resolución judicial y en el acto administrativo que la ejecuta. En consecuencia, ninguna autoridad administrativa puede alterar o ampliar los alcances de una sentencia judicial, en aplicación del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual dispone que ninguna autoridad ajena al Poder Judicial pueda avocarse al conocimiento o modificación de causas resueltas por dicho poder.

Asimismo, el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que cualquier variación de cargo o grupo ocupacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 requiere un proceso formal de evaluación técnica, sustentado en estudios de puestos, funciones, estructura orgánica aprobada y disponibilidad presupuestal; por tanto, no procede realizar recategorizaciones individuales por solicitud directa, al margen de dicho procedimiento y sin aprobación expresa del órgano competente en materia de gestión de recursos humanos;

Cabe destacar que la posesión de títulos, grados o colegiaturas profesionales, por sí sola, **no genera derecho automático a pertenecer a un grupo ocupacional superior**, dado que el grupo al que pertenece el servidor responde a la **naturaleza del puesto reconocido o dispuesto judicialmente**, y no a la formación académica del trabajador. La **postulación y evaluación formal** son requisitos indispensables para el acceso o promoción dentro del grupo profesional, conforme al régimen de carrera del Decreto Legislativo N° 276.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el servidor fue **incorporado judicialmente al grupo ocupacional Técnico**, y que **no existe disposición judicial ni procedimiento administrativo previo que autorice su cambio a un grupo profesional**, el pedido de **reconocimiento de funciones y recategorización a Ingeniero IV no resulta procedente**, debiendo mantenerse su situación actual conforme al mandato judicial ejecutado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D214-2023-GR.CAJ/GR.

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-090-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo peticionado por el Servidor **Alex Vásquez Estela**, en lo que respecta a cambio de grupo ocupacional de técnico a profesional y la recategorización en el cargo de INGENIERO IV, esto en mérito a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, así como al interesado en el domicilio real, sito en el Barrio Ajoscancha S/N de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN